

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de LAURA PATRICIA ZAPATA PRESIGA identificada con CC. 1.020.476.585, en contra del señor ELKIN DARIO ZAPATA HERNANDEZ identificado con CC. 8.031.500 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2019	Julio a Diciembre	280,000	6	1,680,000	400,000	1,280,000
2020	Enero a Noviembre	296,800	11	3,264,800		3,264,800
	Gastos Matriculas -50%			657,867		657,867
						<b>5,202,667</b>

Para un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.202.667=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realiza LAURA PATRICIA ZAPATA PRESIGA de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho DIANA MARCELA OCAMPO BERNAL identificada con CC. No. 1.033.779.704, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58d7058b811cb632e4e9389e5d9106219abb297cddfda78439843  
5c926367db8**

Documento generado en 16/12/2020 12:12:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**